

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 19 OCT 2018

VISTO:

El Expediente N° 14185/18 caratulado: "MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS - S/REGLAMENTACION LEY N° 3105"; y

CONSIDERANDO:

Que la situación económica y financiera del País genera importantes problemas en distintas áreas del Gobierno Provincial para la prestación de servicios que son esenciales para la población;

Que las fluctuaciones económicas y financieras constantes se encuentran generando continuas variaciones en los precios de servicios y productos adquiridos por los distintos organismos del Estado Provincial;

Que es necesario que la provincia de La Pampa se ajuste a esas fluctuaciones a través de mecanismos que permitan una rápida, eficaz y eficiente solución, buscando mantenerse el normal desenvolvimiento de las distintas áreas de Gobierno;

Que ante las variaciones en los precios de distintos servicios y productos a ser adquiridos por los organismos del Poder Ejecutivo Provincial se ha visto reducida la oferta de los mismos en los trámites de contrataciones generados;

Que ante esta situación este Poder Ejecutivo envió un proyecto de ley a fin de paliar esta situación, que se plasmó en la Ley N° 3105;

Que a través de la normativa referida, el Poder Legislativo le ha otorgado a los distintos poderes del Estado la potestad de poder hacer frente a las fluctuaciones en los precios en el servicio de transporte escolar, el servicio público de pasajeros y la adquisición de combustibles líquidos;

Que la citada Ley ha establecido "Factores de Adecuación de Precios" tendientes a redeterminar los valores previamente cotizados por los distintos oferentes a los fines de mantener la ecuación económica-financiera por estos planteada;

Que se ha otorgado a la Contaduría General de la Provincia la obligación de generar los índices a ser utilizados para determinar el cálculo de los Factores de Adecuación indicados;

Que a los fines de poder darle celeridad al sistema, es necesario que los titulares de las distintas jurisdicciones presupuestarias tengan la potestad, en razón de lo normado por Decreto N° 1656/16 y sus modificatorias, de poder aplicar, según los límites allí dispuestos, las redeterminaciones generadas por la aplicación de la Ley N° 3105 en forma inmediata;

Que ha intervenido la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que el presente decreto se dicta en función del artículo 81 inciso 3° de la Consti-



u
A
M
J
R

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

tución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 3105, que como Anexos I y II forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Autorízase a los titulares de las distintas Jurisdicciones Presupuestarias a aplicar las redeterminaciones de precios realizadas a través del funcionario o autoridad que de acuerdo a su jerarquía aprobó la contratación, ello conforme a lo dispuesto en la autorización otorgada a los distintos funcionarios del Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 1656/16 y sus modificatorios.

Artículo 3º.- Invítase a los Poderes Legislativo y Judicial a adherir al presente Decreto.

Artículo 4º.- Invítase a las Municipalidades a adoptar medidas similares a las dispuestas en el presente.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase a Contaduría General de la Provincia a sus efectos.

DECRETO N° 3791 /18.



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

FERNANDA ESTEFANIA ALONSO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
AC MINISTERIO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION
AC MINISTERIO DE SALUD

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Prof. CARLOS MARTIN BORTHIRY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Ing. JULIO NESTOR BARGERO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO I

REDETERMINACION DEL VALOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Artículo 1°.- Contaduría General de la Provincia confeccionará semanalmente índices de referencia que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios de determinados combustible líquidos.

Artículo 2°.- Se elaborará un Índice de Precios de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Nafta (IPN), un Índice de Precio de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Nafta Premium (IPNP), un Índice de Precio de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Gas Oil (IPO) y un Índice de Precio de Referencia del Valor del Combustible Líquido Tipo Gas Oil Premium (IPOP), los que serán determinados contemplando el promedio simple de los precios vigentes para cada tipo de combustible, de tres estaciones de servicio de distintas banderas, en los días y horarios a ser determinados por la Contaduría General.

Artículo 3°.- La información a ser utilizada para la elaboración de cada índice podrá ser obtenida a través de la/s pagina/s web oficial/es o a través del sistema presencial de obtención de datos que indique/n en forma inequívoca el precio final por litro de combustible líquido tipo nafta/nafta premium y tipo gas oil/gas oil premium por cada estación de servicio.

Los precios de venta al público (surtidor) a ser relevados deberán indicar el precio final por cada litro de combustible líquido tipo nafta, nafta premium, gas oil y gas oil premium en las Estaciones de Servicio de la ciudad de Santa Rosa que la Contaduría General determine.

La Contaduría General establecerá, previamente a la realización de cada acto de relevamiento de datos, las fechas y horas semanales en la cual se realizarán los mismos debiendo mantener equivalencia temporal entre las fechas.

Artículo 4°.- Los índices indicados en el artículo 1° del presente Anexo serán publicados en forma semanal en la página web de la provincia de La Pampa (www.lapampa.gov.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos y su plazo de aplicación o vigencia.

Artículo 5°.- Los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el artículo 4° de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1° de este Anexo y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la adquisición de combustibles líquidos de pagos periódicos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares o el contrato particular, así lo prevea.

Artículo 6°.- Los índices a que refiere el artículo 1° de este Anexo, tendrán vigencia semanal a partir de las cero (0) horas del día jueves hasta las veinticuatro (24) horas del día miércoles siguiente, debiendo prever la Contaduría General el relevamiento ante días inhábiles.

Artículo 7°.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several smaller ones on the left.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

112.-

en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito.

Artículo 8°.- Facúltase a la Contaduría General a dictar toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices y coeficientes establecidos en la Ley N° 3105 y con los alcances del presente anexo.

ANEXO I DECRETO N° 3791

S.G.G.



[Signature]
Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
FERNANDA ESTEFANIA ALONSO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
AC MINISTERIO DE SEGURIDAD

[Signature]
C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Signature]
Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION
AC MINISTERIO DE SALUD

[Signature]
Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

[Signature]
Prof. CARLOS MARTIN BORTHIRY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL

[Signature]
Ing. JULIO NESTOR BARGERIO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

ANEXO II

REDETERMINACION DEL VALOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS Y DEL TRANSPORTE ESCOLAR O TRASLADO DE ALUMNOS

Artículo 1°.- La Contaduría General de la Provincia confeccionará mensualmente índices, de referencia que serán tenidos en cuenta para reflejar la variación de precios del valor del transporte público de pasajeros y del transporte escolar o traslado de alumnos.

Artículo 2°.- A los fines de elaborar cada índice de precios de referencia del transporte público de pasajeros y transporte escolar o traslado de alumnos se tendrá en cuenta la ponderación y los indicadores que a continuación se detallan:

- Índice de Precio de Referencia del Valor del Pasaje de Transporte Público de Pasajeros (IPP):

TRANSPORTE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Corta, Media y Larga Distancia - CCT 460/73 -Categoría Conductor	45%
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP)	30%
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (incluye: Motores para vehículos, Automóviles, Utilitarios, Camiones y sus chasis y Colectivos, chasis y carrocerías para ómnibus) (3410-3410)	15%
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (incluye: Cubiertas radiales, Cubiertas convencionales y Cubiertas agrícolas) (2511-25111).	5%
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM/INDEC) - Nivel General	5%

- Índice de precio de referencia del valor del transporte escolar o traslado de alumnos (IPE)

TRANSPORTE ESCOLAR

Rubro	Indicador	Ponderación
Mano de Obra	Índice del Salario Básico según Acuerdos laborales firmados Conductor Corta y Media Distancia - CCT 610/10 - Categoría Conductor	45%
Combustibles y Lubricantes	Índice de precio de referencia del valor del combustible líquido tipo gas oil premium (IPOP)	30%
Vehículos y Repuestos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Automotores y sus motores (incluye: Motores para vehículos, Automóviles, Utilitarios, Camiones y sus chasis y Colectivos, chasis y carrocerías para ómnibus) (3410-3410)	15%
Neumáticos	Índice de Precios Interno Básico (IPIB) Cubiertas de caucho (incluye: Cubiertas radiales, Cubiertas convencionales y Cubiertas agrícolas) (2511-25111).	5%
Otros gastos	Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM/INDEC) - Nivel General	5%

Artículo 3°.- Los índices del Salario Básico podrán ser confeccionados a partir de los



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

1/2.-

datos obtenidos de la/s pagina/s web oficial/es y sindicales y/o cualquier medio informativo que indique/n en forma inequívoca los valores a considerar.

Artículo 4°.- El Índice de Precio de Referencia del Valor del Pasaje de Transporte Público de Pasajeros (IPP) y el Índice de Precio de Referencia del Valor del Transporte Escolar o Traslado de Alumnos (IPE) serán publicados en forma mensual en la página web de la Provincia de La Pampa (www.lapampa.gov.ar), mostrando en forma inequívoca el valor de los mismos.

Artículo 5°.- Los índices tendrán vigencia a partir de las cero (0) horas del día 23 de cada mes, hasta las veinticuatro (24) horas del día 22 del mes siguiente.

Artículo 6°.- Los Factores de Adecuación de Precios a que refiere el artículo 4° de la Ley N° 3105 se confeccionarán con los índices determinados de acuerdo al artículo 1° de este Anexo y deberán ser aplicados sobre los precios contractuales para la prestación de los servicios del transporte público de pasajeros y del transporte escolar o traslado de alumnos, cuyo pliego de bases y condiciones particulares o el contrato particular, así lo prevea.

Artículo 7°.- El proveedor deberá exteriorizar la diferencia resultante generada por la aplicación del Factor de Adecuación de Precios a través de un único comprobante impositivo que fijen las normas de facturación vigentes, pudiendo también reflejarlo en un comprobante de idénticas características legales por el valor de cotización y en otro comprobante el valor de la redeterminación, sea Nota de Débito o Nota de Crédito.

Artículo 8°.- Facúltase a la Contaduría General de la Provincia a establecer la metodología necesaria para determinar el índice base y los índices subsiguientes.

Artículo 9°.- Facúltase a Contaduría General a dictar toda otra disposición complementaria inherente a la aplicación de los índices establecidos en el presente anexo.

ANEXO II DECRETO N° 3791

S.G.G.



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

FERNANDA ESTEFANIA ALONSO
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
AC MINISTERIO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Prof. MARIA CRISTINA SARELLO
MINISTRA DE EDUCACION
AC MINISTERIO DE SALUD

Prof. CARLOS MARTIN BORTHURY
MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL

Ing. JULIO NESTOR BARGERRO
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION